CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 15 de 2020. A despacho de la señora juez, el presente asunto, teniendo en cuenta que se hace necesaria la reprogramación de la audiencia que no fue posible realizar en consideración al Acuerdo del CSJ No. CSJAA20-15 del 16 de marzo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 237
Radicación nro. 2020-00-00091-00

Cali, julio 15 del año Dos Mil Veinte (2020)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de la señorita LINA MARIA ERAZO PORRAS, por intermedio de apoderada judicial y en contra de su padre el señor JOSE RAMIRO ERAZO MUÑOZ.

2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 19).

3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

4. Dando cumplimiento al artículo 129 Inciso 6° de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, se ordena impedir la salida del País al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **JOSE RAMIRO ERAZO MUÑOZ** en su calidad de alimentante de la demandante señorita **LINA MARIA ERAZO PORRAS**, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la

demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.
2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida de **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva. **DAR AVISO** al Ministerio de Relaciones Exteriores - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre la medida adoptada.

QUINTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del **cuarenta** por ciento (**40%**) de la asignación pensional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

SEXTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso pensional que percibe el demandado (**COLPENSIONES**), **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

SEPTIMO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

OCTAVO: **REPORTAR** al demandado **JOSE RAMIRO ERAZO MUÑOZ** a las centrales de riesgos, Data Crédito, Procrédito y Cifin, toda vez que se encuentra en mora de pago de cuota alimentaria.

NOVENO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

DECIMO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, como apoderado, conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.

ONCE: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 35 de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior
Cali, 16 JUL 2020
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO